

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCOLOMBIA. S.A.

Demandado: ELIZABETH VARELA OSORIO Radicación: 736244089001-2020-00057-00

Decisión: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

ASUNTO

Procede el despacho a dictar el auto que corresponde en los estrictos términos del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la presente ACCIÓN EJECUTIVA donde se libró mandamiento de pago el día 5 de marzo de 2020 y donde actúa como demandante BANCOLOMBIA. S.A. contra la demandada ELIZABETH VARELA OSORIO.

TRÁMITE PROCESAL

Este Despacho, por auto del 5 de marzo de 2020, consideró que la demanda reunía los requisitos de ley y habiendo acompañado la parte demandante los documentos que prestan mérito ejecutivo, dictó mandamiento de pago en la forma que legalmente correspondía.

La parte demandante le remitió notificación para diligencia de notificación personal a la demandada ELIZABETH VARELA OSORIO, mediante correo electrónico por intermedio de la empresa **Domina Entrega Total S.A.S.**, quien certifico el estado actual citando "**Acuse de Recibe**", habiéndose anexado las copias correspondientes para la notificación y traslado; por secretaria se controlaron los términos de ley, advirtiendo que la parte demandada guardo silencio para pagar y excepcionar; sin haber comparecido en el término concedido para ello.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., norma que establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, lo propio es dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, ello se dispondrá en esta providencia, sin ninguna consideración adicional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra la demandada ELIZABETH VARELA OSORIO por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto emitido el 5 de marzo de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PÁGUESE la suma adeudada, con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 808,000.oo pesos M/cte Liquídense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

fetiles

ALEJANDRO OSPINA RIOS

Juez

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.